



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JORGE LEONARDO GOMEZ CHAVARRO
Demandado : OSCAR HERNANDEZ CASTRO Y OTRA
Radicación : 2022-00813

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día siete (7) del mes de febrero del año 2024.

SEGUNDO. - DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de JORGE LEONARDO GOMEZ CHAVARRO en calidad de ejecutante y de los señores OSCAR HERNANDEZ CASTRO y SANDRA PATRICIA MEDINA POLANIA en calidad de ejecutados, que se practicasen en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual descurre traslado de las excepciones de mérito.

CUARTO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito.

4.2. Prueba Pericial: DECRETAR la práctica de la prueba de grafológica de la letra de cambio base de ejecución, se CITA a la parte demandante JORGE LEONARDO GOMEZ CHAVARRO para que comparezca a este despacho judicial el día ocho (8) del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m., a efectos de que aporte en original los documentos materia de ejecución (Letra de cambio).

Al igual se CITA a la parte demandada OSCAR HERNANDEZ CASTRO y SANDRA PATRICIA MEDINA POLANIA en la misma fecha y hora señalada anteriormente, con el fin de tomar por parte del despacho las muestras grafológicas, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 273 del Código General del Proceso.

Así mismo, se insta a las partes para que alleguen los documentos enlistados en el artículo 273 del Código General del proceso, si tienen alguno en su poder, los cuales podrán ser aportados en la fecha y hora prevista para la recepción de los documentos materia de ejecución.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la Dra. ANGELA CLARA MATILDE CUELLAR adscrita a la Sección de Policía Judicial - CTI NEIVA CRIMINALISTICA - fiscalía General de la Nación - Seccional Huila, para que, en la fecha programada en este numeral, brinde el acompañamiento respectivo para la práctica de la toma de muestra grafológica a la aquí ejecutada, quien deberá comparecer en la fecha y hora fijadas a las instalaciones de este despacho judicial.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

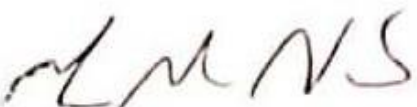
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUINTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ